

GÉNERO; APROXIMACIONES FILOSÓFICO-JURÍDICAS A UNA PROBLEMÁTICA DE EXCLUSIÓN

*Dra. María del Carmen Platas Pacheco**

No puedo creer que haya que supeditarlo
todo a la meta perseguida, sencillamente
hay medios que no se justifican.

A. Camus

SUMARIO: I. Contexto histórico; II. Género no es sexo; III. Cinco o más géneros humanos; IV. Llamar a las cosas por su nombre; V. Aproximaciones a una explicación sociológica; VI. Fuentes de consulta.

*Doctora en Derecho. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del CONACYT, nivel II. Profesora-investigadora de la Universidad Panamericana, Cd de México, de 1983 a la fecha. Profesora del Posgrado en Derecho de la UNAM. Autora de los libros: *Ética del servicio público; elementos de reflexión en torno de la prudencia judicial*. SCJN, México. *Filosofía del Derecho. Prudencia, arte del juzgador; Filosofía del Derecho. Argumentación Jurisdiccional; Filosofía del Derecho. Lógica jurídica y Filosofía del Derecho. Analogía de proporcionalidad*. Todos publicados por Editorial Porrúa, México.

Recibido: 13 de mayo de 2015

Aceptado: 27 de mayo 2015

María del Carmen Platas Pacheco

Resumen: Aborda el problema de la discriminación, la negación y la exclusión de la mujer desde sus implicaciones sociales, domésticas, laborales, económicas y culturales, y la ineficacia del discurso de la perspectiva de género para erradicar las desavenencias que denuncia. La autora propone que el empleo del término "género" no resulta útil y sí riesgoso para utilizarse como categoría de análisis social, lo que ha propiciado que, al ser introducido en los ordenamientos legales, se generen conceptos y expresiones jurídicas confusas que no contribuyen a construir el entorno de respeto y consideración que se debe a las mujeres. El discurso reivindicatorio de los derechos de las mujeres en el género resulta inválido, al pretender subsumir un criterio de verdad en uno de utilidad. La autora plantea que el criterio de género no debe ser pragmático, sino epistemológicamente verdadero.

Palabras clave: género, feminismo, discriminación, mujer, igualdad.

Abstract: Addresses the issues of discrimination, denegation, and exclusion of women, from its social, domestic, occupational, economic and cultural implications, as well as the inefficacy of the gender rhetoric to eradicate the problems it denounces. The author proposes that the term "gender" is not only not useful, but poses a risk when it is employed as a category of social analysis, which when introduced in the legal system, has generated confused expressions and legal concepts that do not contribute to the construction of the environment of respect and consideration that women should enjoy. To understand the problem, the author proposes not to encompass women and men in one gender, capable of discovering the category that represents the "ontological roll" applicable to women and men alike, but rather getting to know and acknowledge the nature of women and men as separate. The author proposes the universality of women, with an unchangeable essence, which is why the vindicating discourse of women on gender is invalid, because its intention to subsume a verity criterion into a utility criterion. The author suggests that the gender criterion should not be pragmatic, rather, it should be epistemologically veritable.

Key Words: gender, feminism, discrimination, women, equality.

I. Contexto histórico

La existencia del Estado como espacio articulador de la vida en sociedad exige la institucionalidad del derecho positivo para explicitar los cauces del acontecer societario en el marco de la racionalidad humana haciendo posible el orden y la paz. En la construcción de ese discurso, es de señalar que, al menos en la concreción original de los enunciados fundantes de eso que llamamos leyes positivas, sólo estuvieron presentes los varones, tomando decisiones en nombre de la humanidad, que ciertamente no estaba representada en su integridad al omitir o excluir a las mujeres, que también forman parte de ese colectivo social.¹ Si lo pensamos con cuidado la exclusiva presencia varonil en las primeras tareas legislativas, desde luego hace evidente que esos documentos no son expresión de la mayoría de los miembros de la sociedad o comunidad y en consecuencia la pretendida representación humana o de la humanidad, de hecho no fue y no ha sido real.

La exclusión de las mujeres en la formulación de leyes y enunciados jurídicos institucionales es una constante histórica y sociológica que hace evidente la imposibilidad o insuficiencia, al pretender que esas producciones legales sean expresiones de universalidad, de igualdad y del consenso, allí donde ha sido excluida una parte considerable y ciertamente mayoritaria en términos numéricos de los sujetos que deberían participar en la elaboración de esos enunciados normativos. Así, el derecho positivo, que al menos en teoría pretende erigirse en un elemento de nivelación social,

¹ En este sentido, Onora O'Neill opina que: Las explicaciones idealizadas de la justicia hacen hincapié en la necesidad de abstraerse de las particularidades de las personas. Presentan a la justicia como ciega al sexo y a la nacionalidad. Sus principios son lo que regularían la acción de "individuos abstractos" idealizados. No toman en cuenta las diferencias entre los hombres y las mujeres; trascienden las fronteras internacionales. Las explicaciones relativizadas de la justicia, en cambio, reconocen la variedad y diferencias entre los seres humanos; basan sus principios en el discurso y las tradiciones de comunidades reales. Como casi todas éstas relegan (partes diferentes de) las vidas de las mujeres a una esfera "privada" dentro de la cual no tiene lugar la virtud política de la justicia, y consideran las fronteras nacionales como límites de la justicia, recurrir a las tradiciones actuales tiende a apoyar las instituciones que excluyen a las mujeres de la esfera pública, en donde la justicia tiene lugar y, a la vez, aislar una esfera "pública" de la otra. O'NEILL, Onora, XII Justicia, sexo y fronteras internacionales en NUSSBAUM Marta C., y SEN Amarya (comp) *La calidad de vida*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 393.

María del Carmen Platas Pacheco

en realidad perpetúa a lo largo de su discurso la exclusión en perjuicio del grupo mayoritario, formado por las mujeres, que en el mejor de los casos son consideradas por las teorías jurídicas, como objetos de estudio y no como sujetos parte en la elaboración y decisión de las leyes que nos rigen.

Así las cosas, con el transcurrir de los siglos, las dinámicas políticas, jurídicas y sociales hacen nacer movimientos feministas, que por diversas vías de aproximación se han propuesto mostrar la necesidad de revisar la forma en que se ha construido la institucionalidad del Estado y sus aparatos jurídicos y políticos excluyendo la participación de las mujeres o subsumiendo en el discurso masculino de la igualdad, la universalidad y el consenso la consideración de lo propio y específico femenino. Mucho ha contribuido a visibilizar el problema la tendencia democrática que se impone como forma de vida, hoy cada vez es más evidente la desigualdad que contienen las normas de derecho positivo² en materia de derecho de civil, de familia o laboral, abriendo oportunidades para el estudio y la reflexión como elementos indispensables que contribuyan a la formulación de propuestas de solución; con esa intención se escriben las páginas que siguen.

En una primera aproximación al problema, es posible afirmar que las posturas feministas, en su conjunto, pretenden replantear o renegociar el poder social, como concreción del derecho entre mujeres y hombres. Con frecuencia los discursos feministas se presentan como expresiones de reivindicación para exhibir las añejas faltas y culpas masculinas en la consideración y el trato a las mujeres, haciendo evidente la miseria y

² Las discusiones liberales sobre la justicia no hacen depender nada, ostensiblemente, de las diferencias de sexo. Se aplican a los individuos, considerados en abstracción de sus identidades específicas, compromisos y circunstancias. Críticos recientes insisten en que las teorías liberales de la justicia están muy lejos de ser tan ciegas respecto al sexo como lo pretenden sus partidarios. Un ejemplo instructivo es la *Teoría de la justicia*, de Rawls. Éste se preocupó particularmente por no depender de un modelo extravagante de elección racional. Sus principios de justicia son los que serían elegidos por agentes en una "posición original", en la que saben *menos* en vez de *más* que los agentes humanos actuales. Concibe su trabajo como si llevara la tradición del contrato social a "un nivel de abstracción más alto". En particular, los agentes en su posición original no conocen su situación social y económica, sus activos naturales o sus concepciones del bien. La posición original hace operativa la imagen de una justicia que es ciega a la diferencias. *Ibid.*, p. 402.

explotación — también antiguas — a las que han sido sometidas.³ La historia da cuenta que el hombre abusa de la mujer, porque la sociedad y el derecho la consideran inferior y débil. Los varones, al construir las leyes y las instituciones han impuesto su visión del mundo y sus condiciones de superioridad física en el orden societario.

La exclusión de la mujer de ciertos espacios sociales, beneficios y prerrogativas ha sido materia de estudio prioritario en diversos ámbitos, uno de ellos es el jurídico. La necesidad de legislar y juzgar teniendo como base la justicia, como genuina expresión de concretar en las dinámicas sociales dar a cada quien lo suyo según mérito o demérito, es el matiz adecuado para fortalecer los argumentos que se proponen hacer evidente y manifiesta la injusticia con la que las cuestiones que inciden en el tratamiento de la mujer como sujeto de derechos y obligaciones en el contexto de las instituciones societarias con frecuencia son abordadas, tanto por los legisladores como por los juzgadores. En este orden de ideas es de llamar la atención la necesidad de incluir la así llamada "perspectiva de género" como obligación que se impone de considerar los hechos que motivan la desavenencia, atendiendo la vulnerabilidad de las mujeres.

Ejemplos de mujeres que se han rebelado frente a la supresión, negación o exclusión de los derechos y de la dignidad femenina son incontables,

³ Respecto al tema de la pobreza, Onora O'Neill opina que: El mal ajuste de la teoría a la realidad es más vívido en el caso de las mujeres pobres en las economías atrasadas. Estas mujeres pueden depender de otros, pero carecen de las supuestas seguridades de la dependencia. Son pobres, pero frecuentemente son las proveedoras. No tienen poder, pero otros que son aún más vulnerables dependen de ellas para que los protejan. Su vulnerabilidad refleja demandas pesadas y recursos escasos. Pueden descubrir que se les ha relegado y subordinado dentro de una esfera doméstica, cuya existencia separada y distinta es legitimada, no por recurrir a la justicia, sino por puntos de vista arraigados acerca de la vida y el honor familiar. También puede descubrir que esta esfera económica se encuentra dentro de una economía subordinada a otras más ricas y lejanas. No sólo crían a sus hijos en la pobreza; se ocupan de los cultivos y hacen trabajos mal pagados e inseguros cuyas recompensas varía según el ritmo de fuerzas económicas distantes. También esta segunda subordinación se legitima mediante discursos variados que apoyan un orden económico internacional, pero sólo aceptan sistemas de impuestos y de bienestar nacionales. Una explicación sería de la justicia no puede resumir rápidamente los predicamentos de las proveedoras pobres en economías marginales en desarrollo. *Ibid.*, p. 394.

María del Carmen Platas Pacheco

entre otras, destacan la escritora mexicana Sor Juana Inés de la Cruz⁴ (México 1651-1695), quien con sus escritos introdujo elementos analíticos y reflexivos que anticipaban a los poetas de la Ilustración del siglo XVIII; la pensadora y novelista francesa, representante del movimiento existencialista ateo y figura importante en la reivindicación de los derechos de la mujer Simone de Beauvoir⁵ (París 1908-1986) y la escritora británica

⁴ (Juana Inés de Asbaje y Ramírez; San Miguel de Nepantla, actual México, 1651 - Ciudad de México, id., 1695) Escritora mexicana. Fue la mayor figura de las letras hispanoamericanas del siglo XVII. Niña prodigio, aprendió a leer y escribir a los tres años, y a los ocho escribió su primera loa. En 1667 ingresó en un convento de las carmelitas descalzas de México y permaneció en él cuatro meses, al cabo de los cuales lo abandonó por problemas de salud. Dos años más tarde entró en un convento de la Orden de San Jerónimo, esta vez definitivamente. Dada su escasa vocación religiosa, parece que sor Juana Inés de la Cruz prefirió el convento al matrimonio para seguir gozando de sus aficiones intelectuales: "Vivir sola... no tener ocupación alguna obligatoria que embarazase la libertad de mi estudio, ni rumor de comunidad que impidiese el sosegado silencio de mis libros", escribió). En su celda también llevó a cabo experimentos científicos, reunió una nutrida biblioteca, compuso obras musicales y escribió una extensa obra que abarcó diferentes géneros, desde la poesía y el teatro, en los que se aprecia la influencia de Góngora y Calderón, hasta opúsculos filosóficos y estudios musicales.

Perdida gran parte de esta obra, entre los escritos en prosa que se han conservado cabe señalar la carta *Respuesta a sor Filotea de la Cruz*, seudónimo de Manuel Fernández de la Cruz, obispo de Puebla. En 1690, éste había hecho publicar la Carta atenagórica, en la que sor Juana hacía una dura crítica al "sermón del Mandato" del jesuita portugués Antonio Vieira sobre las "finezas de Cristo", acompañada de una "Carta de sor Filotea de la Cruz", en la que, aun reconociendo el talento de la autora, le recomendaba que se dedicara a la vida monástica, más acorde con su condición de monja y mujer, que a la reflexión teológica, ejercicio reservado a los hombres. La poesía del Barroco alcanzó con ella su momento culminante, y al mismo tiempo introdujo elementos analíticos y reflexivos que anticipaban a los poetas de la Ilustración del siglo XVIII. Sus obras completas se publicaron en España en tres volúmenes: *Inundación castálida de la única poetisa, musa décima, sor Juana Inés de la Cruz* (1689), *Segundo volumen de las obras de sor Juana Inés de la Cruz* (1692) y *Fama y obras póstumas del Fénix de México* (1700). [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana_ines.htm

⁵ Estudió en la Sorbona y en 1929 conoció a Jean-Paul Sartre, que se convirtió en su compañero durante el resto de su vida. Se graduó en filosofía y hasta 1943 se dedicó a la docencia en los liceos de Marsella, Ruan y París. Su primera obra fue la novela *La invitada* (1943), a la que siguió *La sangre de los otros* (1944) y el ensayo *Pyrrhus y Cineas* (1944). Participó intensamente en los debates ideológicos de la época, atacó con dureza a la derecha francesa, y asumió el papel de intelectual comprometida. Su libro *El segundo sexo* (1949) significó un punto de partida teórico para distintos grupos feministas, y se convirtió en una obra clásica del pensamiento contemporáneo. En él elaboró una historia sobre la condición social de la mujer y analizó las distintas características de la opresión masculina. Afirmó que al ser excluida de los procesos de producción y confinada al hogar y a las funciones reproductivas, la mujer perdía todos los vínculos sociales y con ellos la posibilidad de ser libre. Fundó con algunas feministas la Liga de los Derechos de la Mujer, que se propuso reaccionar con firmeza ante cualquier discriminación sexista. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm

Virginia Woolf,⁶ (Londres 1882-Lewes 1941), pionera en la reflexión sobre la condición de la mujer, la identidad femenina y las relaciones de la mujer con el arte y la literatura, las tres fueron representantes de perspectivas feministas diversas y al mismo tiempo coincidentes en la denuncia y en la necesidad de impulsar transformaciones jurídicas y sociales para revertir ese estado de cosas.

Aun cuando se advierten desarrollos anteriores, el feminismo como movimiento de lucha y reivindicación de lo femenino, tuvo su origen ideológico en Francia, alrededor de 1789, dentro del contexto del inicio de la Revolución Francesa. La primera publicación del movimiento sociopolítico fue el ‘Cuaderno de reivindicaciones femeninas’, de Louise de Keralio⁷, una pionera en la actividad política de las mujeres.

⁶ (Adeline Virginia Stephen; Londres, Reino Unido, 1882 - Lewes, id., 1941). Experimentando con la estructura temporal y espacial de la narración, perfeccionó en sus novelas el monólogo interior, procedimiento por el que intenta representar los pensamientos de un personaje en su forma primigenia, en su fluir inconsciente, tal y como surgen en la mente, dentro de sus ensayos destaca, por la repercusión que posteriormente tendría para el feminismo, *Una habitación propia* (1932). Este tema no sólo lo abordó en los ensayos, sino que también lo hizo en novelas como la inquietante y misteriosa *Orlando* (1928), en la que se difuminan las diferencias entre la condición masculina y la femenina encarnadas en el protagonista, un aristócrata dotado de la facultad de transformarse en mujer. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/w/woolf.htm>

⁷Louise-Félicité Guynement de Keralio (19 de enero de 1757, Valence, Drôme - Diciembre 31 de 1821, Bruselas). Mujer de letras, tradujo su primer libro cuando tenía sólo 16 años, era asistente de un periódico radical, *Mercurio Nacional*. A pesar de que era políticamente activa en la Revolución Francesa y asumió papeles, que en ese momento eran poco comunes para las mujeres, ya que en ese tiempo las mujeres permanecían en la casa como amas de casa, donde pudieran criar y educar a sus hijos y hacer de ellos buenos patriotas y ciudadanos. Es conocida por sólo tres textos impresos de la Revolución. Éstos pertenecen a la vanguardia revolucionaria: *El republicanismo* desde 1790 en adelante; *la lucha contra el Girondins*, en el 92; *La integración de la mujer en la política por el redondel en la sociedad*, 93. Si uno trata de encontrar en el papel escrito, tesis asignadas a las mujeres, encuentra una afirmación de carácter específico femenino potencialmente peligroso, su restricción al ámbito doméstico, la negación de todos los derechos políticos, la obsesión con el control moral. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: http://www.researchgate.net/publication/30444501_Louise_de_keralio-robert_pionnire_du_rpublicanisme_sexiste

María del Carmen Platas Pacheco

Un par de años después Olympia de Gouges,⁸ considerada precursora del moderno feminismo, redactó la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía*. Así, el movimiento empezaba a cobrar importancia en el ámbito del derecho. La demanda del reconocimiento de la mujer como sujeto y no como objeto de derecho se extendía por Europa. En Inglaterra, la filósofa y escritora inglesa que abogó por la igualdad de las mujeres Mary Wollstonecraft⁹ publicó *A vindication of the Rights of Women*.

⁸ Olimpia de Gouges (Olympe de Gouges, Montauban, Francia, 7 de mayo de 1748 – París, 3 de noviembre de 1793) es el seudónimo de Marie Gouze, escritora, dramaturga, panfletista, política y heroína francesa que reivindicó la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el marco de la Revolución Francesa. La lucha personal de Olympe de Gouges, autora de la *Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en 1791, es clave para entender el origen del feminismo moderno, en un momento histórico como la Revolución Francesa en el que se definieron políticamente buena parte de los derechos de la ciudadanía que nos rigen como seres políticos. Se dedicó a la defensa de la educación femenina, la participación política y el voto de la mujer así como la igualdad plena dentro de la familia y en la iglesia, denunció la traición de la Revolución Francesa hacia las mujeres y a los principios de la Ilustración, que defendían que "todos los seres humanos nacen libres, iguales y con los mismos derechos". A pesar de tener un papel activo en la lucha revolucionaria, las francesas quedaron excluidas como sujeto de derecho en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano' de 1789, el famoso texto legal que aprobó la Asamblea Nacional Constituyente. Algunos de los padres ideológicos de la Revolución como Nicolás de Condorcet habían defendido explícitamente su condición de ciudadanas plenas. La obra clave de Olympe Gouges, la 'Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana' es, junto al ensayo "Sobre la admisión de las mujeres en el derecho de la ciudad", escrito un año antes por Condorcet, la principal propuesta presentada a la Asamblea francesa recogiendo esta injusticia con argumentos sólidos. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://feminismo.about.com/od/igualdad/fl/Olympe-de-Gouges-la-mujer-en-la-Revolucion-acuten-Francesa.htm>

⁹ Spitalfields, Londres, 27 de abril de 1759, - 10 de septiembre de 1797. Es una de las grandes figuras del mundo moderno. Escribió novelas, cuentos, ensayos, tratados, un relato de viaje y un libro de literatura infantil. En el ámbito anglosajón Mary ha sido minimizada y ridiculizada durante siglo y medio. Resulta asombroso, no sólo por sus méritos sino por su fascinación como mujer del siglo XVIII que fue capaz de establecerse como escritora profesional e independiente en Londres, algo inusual para la época. Uno de sus ensayos *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), en el cual argumenta que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre, sino que parecen serlo porque no reciben la misma educación, argumenta que hombres y mujeres deberían ser tratados como seres racionales e imagina un orden social basado en la razón. Estableció en él las bases del feminismo moderno y la convirtió en una de las mujeres más populares de Europa de la época. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Mary_Wollstonecraft

Es autora de *Vindicación de los derechos del hombre* (1791) y de *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), obra en la que condena la educación que se daba a las mujeres porque las hacía "más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido" y porque deformaba sus valores con "*nociones equivocadas de la excelencia femenina*". Las primeras feministas pensaban que una misma educación para hombres y mujeres daría lugar a la igualdad entre ambos sexos, pero Mary Wollstonecraft va más allá, pidiendo que las leyes del Estado se usaran para terminar con la tradición de subordinación femenina, y fuera el Estado quien garantizara un sistema nacional de enseñanza primaria gratuita universal para ambos sexos. Reta al gobierno revolucionario francés a que instaure una educación igualitaria que permitiría a las mujeres llevar vidas más útiles y gratificantes. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://platea.pntic.mec.es/~mmediavi/Shelley/wollston.htm>

Más tarde, la activista estadounidense, abolicionista y una de las principales líderes del movimiento por la igualdad de derechos de las mujeres en Estado Unidos durante la segunda mitad del siglo XIX, Elizabeth Cady Stanton¹⁰ y Susan B. Anthony¹¹ fundaron ‘La Asociación Nacional para el sufragio femenino’, en Estados Unidos; y en 1920 consiguieron que se hiciera realidad el derecho al voto.

Con la francesa Simone De Beauvoir (1908-1986) surgió el feminismo como una doctrina filosófica y socio-política. Publicó *El segundo sexo*, en 1949, obra cumbre de su pensamiento, donde introduce la idea de que ser mujer es un condicionamiento social, no una determinación genética o

¹⁰ Johnstown, Nueva York, 12 de noviembre de 1815, -Nueva York 26 de octubre 1902). Su *Declaración de sentimientos*, presentada en la primera convención de derechos de la mujer, sostenida en 1848 en Seneca Falls, Nueva York, es a menudo acreditada como el inicio de los movimientos organizados de derechos de la mujer y sufragio femenino en los Estados Unidos. A diferencia de muchas personas involucradas en el movimiento de derechos de la mujer, Stanton abordó una serie de cuestiones relativas a las mujeres más allá de los derechos de sufragio. Sus preocupaciones incluyeron los derechos parentales y de custodia de las mujeres, derechos de propiedad, derechos de empleo e ingresos, leyes de divorcio, la salud económica de la familia y control de la natalidad. También fue una abierta partidaria del Movimiento por la Templanza del siglo XIX.

Después de la Guerra Civil Estadounidense, el compromiso de Stanton con el sufragio femenino causó un cisma en el movimiento de derechos de la mujer, cuando ella y Susan B. Anthony declinaron apoyar la Decimocuarta y decimoquinta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América. Se opusieron a otorgar mayor protección legal y derechos de sufragio a los hombres afroamericanos mientras se continuaba negando a las mujeres, negras y blancas, los mismos derechos. Elizabeth reclamó la participación de las mujeres en los asuntos públicos a través del derecho al voto en iguales condiciones que los hombres. El sufragio sería el instrumento por el cual las mujeres aportarían su sentido de moralidad a todos los asuntos que afectan a la familia. El voto femenino también sería un medio para humanizar una sociedad donde imperaba la violencia de la guerra, la pobreza, el crimen, el trabajo de los niños, la corrupción política y otras injusticias flagrantes. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Elizabeth_Cady_Stanton

¹¹ (Adams, 1820 - Rochester, 1906) Feminista estadounidense. Junto a Elizabeth Cady Stanton, fue una de las principales líderes del movimiento sufragista norteamericano, que durante la segunda mitad del siglo XIX reivindicó el derecho de voto para las mujeres. Su activismo político se inició en sus años de formación, guiada por el ejemplo de sus padres. Pero su paso al feminismo no se produjo de forma definitiva hasta que, en 1851, conoció a Elizabeth Cady Stanton, la feminista que en 1848 había dirigido la Convención de Séneca Falls, primer manifiesto del sufragismo estadounidense. Stanton se convertiría en su compañera inseparable y ambas encabezarían el feminismo norteamericano durante las siguientes cinco décadas. En 1869 fundó con Stanton la Asociación Nacional pro Sufragio Femenino, que comenzó a reclamar la aprobación de una enmienda constitucional que concediera el voto a las mujeres. [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/anthony.htm>

María del Carmen Platas Pacheco

biológica propia de la naturaleza humana; la vehemencia en el discurso de Beauvoir, su interpretación apasionada del ser femenino representaron un verdadero impulso diferenciador en el discurso de género, como expondremos más adelante.

En 1967, la ONU formuló la *Declaración sobre la ‘Eliminación de la discriminación contra la mujer’*, que sostiene en sus postulados la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, a favor de la dignidad humana. Como es obvio, la trascendencia de este documento es limitada, no incide en diversos escenarios de abuso y discriminación donde después de publicarse — la citada Declaración— el maltrato y la exclusión hacia la mujer siguen siendo prácticas de uso cotidiano, incluso en los países suscriptores de dicho texto.

La distancia, en ocasiones enorme, entre los discursos políticos y jurídicos de inclusión e igualdad y las prácticas reiteradas de exclusión, negación y sometimiento han hecho surgir diversas expresiones de feminismos; como es obvio, a veces ni las mismas feministas coinciden, precisamente porque la perspectiva de abordaje del problema común es múltiple en sus interpretaciones y desarrollos. Él o los feminismos, coinciden en afirmar la denuncia e injusticia que supone una sociedad androcéntrica que impone, por la vía de las estructuras jurídicas, políticas y sociales, un orden social que lesiona, excluye, ignora o desconoce las realidades y necesidades de las mujeres, pretendiendo que quedan satisfechas y atendidas por el solo hecho de ser referidas en los discursos masculinos que alientan los ejercicios democráticos.

Como es natural, con el paso del tiempo la desatención o frivolidad en el tratamiento del problema ha derivado en el desdoblamiento del feminismo al generismo. Durante las décadas de los años 50 a los 80 del pasado siglo XX, se erigieron institutos de protección y desarrollo de los derechos de la mujer. En la última parte del siglo XX y lo que va del XXI, el discurso ha migrado sobre el género, pretendiendo hacer evidente que los avances en términos legislativos, políticos e institucionales que han propiciado mayores y mejores espacios para el desarrollo de las mujeres, no son

suficientes porque subsiste el *problema del rol*, que en esencia constituye la parte medular de la expresión del término género. Ahora bien, veamos en qué consiste dicho problema.

Ya hemos mencionado que Simone de Beauvoir es precursora de la formulación de los argumentos que dan sustento diferenciador al movimiento feminista, mismo que tiene sus antecedentes, entre otros, en el pensamiento de Virginia Woolf. La escritora:

*"mantenía que las mentes de las mujeres difieren radicalmente de las de los hombres, pero la verdadera naturaleza de dicha diferencia empezaba tan solo a evidenciarse; los modales de las mujeres estaban ganando y les permitían, por vez primera, vivir sus propias vidas. Al haber dependido de los hombres durante cientos de años, sus modales, sus ideas y sus mismas almas se habían modificado por la presión constante de los estándares masculinos. Ahora podrían empezar a descubrir valores y ritmos vitales propios, sin someterse a la crítica de ningún jefe. Por vez primera tenían la oportunidad de ser ellas mismas."*¹²

Simone de Beauvoir sostenía la tesis de que *no se nace mujer, se llega a serlo*.¹³ Así, rechazaba la concepción *determinante* de la mujer, por considerarla reduccionista y esencialista, sugiriendo de algún modo que la biología y la genética, en realidad no son determinantes en la configuración de los seres humanos o que si fuera posible reconocer esa influencia, en realidad, para Beauvoir no es determinante.

El discurso feminista de Beauvoir se presenta de modo atractivo y contestatario, como una opción liberadora y reivindicadora que ve en la posibilidad de disponer del propio cuerpo, como lo hacen los varones, la

¹² MARDER, Herbert, *Feminismo y arte: un estudio sobre Virginia Wolf*, Debate, Pluma, Madrid, 1979, pp. 125-126.

¹³ BEAUBOIR, Simone de, *Obras completas*, (El segundo sexo), Trad. de Juan García Puente, Aguilar, Madrid, 1986, T. III, p. 247.

María del Carmen Platas Pacheco

condición necesaria para superar restricciones, leyes e instituciones masculinas que rigen el espacio social.

Su objetivo es conseguir que el ejercicio de la sexualidad y la concepción sean derechos que en la práctica sean exclusivamente femeninos, porque precisamente esta conquista legal e institucional es el motor de todos sus desarrollos, de manera que necesariamente las mujeres puedan determinar y ejercer los modos y los momentos de su sexualidad sin injerencia de los varones.

La tesis original es formulada por Claudia Bonan del siguiente modo:

"*Our bodies, our lives*. Mi cuerpo es mío. Nuestro cuerpo nos pertenece. Esta consigna trascendió al discurso de gran número de mujeres en el mundo occidental, desde por lo menos la década de los años 70, *dando impulso a la formación de un vasto, heterogéneo y multifacético campo de movimientos sociales (...), cuya influencia sobre los procesos de cambio social de la modernidad contemporánea aún es poco conocida y está lejos de concluir su ciclo*",¹⁴ de manera particular es pertinente no perder de vista la indiferencia que se advierte en Asia y en África frente a estas sonoras exigencias de las mujeres de Europa y América.

Así las cosas, una de las primeras vías de solución — al problema de la discriminación y la exclusión— que consideraron las protagonistas de estas luchas, fue la liberación de "ataduras corporales" originadas por la naturaleza de la sexualidad femenina.

"Según las descripciones de estas mujeres, cuando llega el bebé indeseado, la lesión a la libertad femenina consiste en la invasión, la intrusión y la limitación que supone el nuevo ser en su seno. El *mal* de un embarazo no deseado es que el bebé acarreará la *renuncia* (no el fin) de la vida de la madre". El temor de un embarazo no deseado es perder el control del ser individual (no el temor a la muerte)".¹⁵

¹⁴BONAN, Claudia, *Derechos sexuales y reproductivos, reflexividad y transformaciones de la modernidad contemporánea*, Instituto Fernández Figueira/FIOCRUZ/Brasil, 2003, p. 3.

¹⁵WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004, p. 115.

"Los feminismos que emergieron a partir de las décadas de los 60 y 70, en América Latina y en el mundo, tomaron como una de sus cuestiones centrales la crítica a los significados y a las reglas atribuidas a la sexualidad y a la reproducción, y su papel es la estructuración de las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres. La idea que los movía era que, por medio de procesos históricos, el cuerpo, la sexualidad y la reproducción, habían sido constituidos como territorios de privación de poder para las mujeres y que cualquier proyecto de emancipación debería necesariamente enfrentar y desentrañar la trama de relaciones desiguales allí erigidas".¹⁶

A este respecto es oportuno señalar que en el devenir de la historia humana, se ha considerado que la construcción del orden social a lo largo de los siglos ha privilegiado el valor del individuo como autosuficiente, libre y autónomo, atributos que las legislaciones y las instituciones han referido a lo masculino. Por contraste, históricamente el rol femenino se ha identificado con la unión, la dependencia y el vínculo que naturalmente la mujer establece como esposa y madre. La consideración de la mujer como individuo, despojada de los roles de esposa y madre, es una de tantas exigencias que entienden los feminismos que se deben impulsar, precisamente porque esas actividades han impedido, en el transcurrir de los siglos, alcanzar la igualdad jurídica e institucional con relación a los varones. Al respecto dice Robin West:

"Las mujeres están real o potencialmente conectadas a otra vida humana. Los hombres no. Este hecho material tiene consecuencias existenciales. Mientras que para los hombres puede ser verdad que el individuo es 'epistemológica y moralmente anterior a la colectividad', esto no es verdad para las mujeres. El potencial de conexión material con el otro define el estado subjetivo, fenomenológico y existencial de las mujeres, tan ciertamente como la inevitabilidad de la

¹⁶ BONAN, Claudia, *op. cit.*, p.2.

María del Carmen Platas Pacheco

separación material respecto al otro define el estado existencial de los hombres".¹⁷

Desde la perspectiva de los feminismos, es evidente que la condición natural vinculante de la mujer, en tanto su intrínseca posibilidad de madre y esposa, la ubica en situación de desventaja frente al varón, que debe superarse prescindiendo de los roles o pretendiendo que al ejercerlos sólo la mujer está implicada; la afirmación siguiente es elocuente:

"Teniendo como criterio el de las diferencias en los modos de entender la opresión, la primera distinción que cabe hacer dentro de las teorías feministas son aquellas que consideran que las mujeres son oprimidas porque no son tratadas de modo igual a los hombres, y las que consideran que las mujeres son oprimidas porque no se reconoce como valiosa su diferencia respecto de los hombres. Dentro del primer grupo (feminismos de la igualdad) se incluyen a su vez distintas interpretaciones de lo que significa la igualdad que se pretende. Así, para algunas feministas la igualdad debe ser igualdad en cuanto a las oportunidades (feminismos liberales clásicos — igualdad en las oportunidades formales — y feminismos liberales sociales — igualdad en las oportunidades materiales o reales —) para otras, la igualdad debe ser igualdad en cuanto al acceso a los recursos (feminismos socialistas). A estos dos grupos se les agrega el de las llamadas feministas radicales, que sostienen que el género es la estructura social predominante y que el problema de las mujeres es un problema de falta de poder".¹⁸

En consecuencia, podemos advertir que el *feminismo de la diferencia* se basa en la fenomenología y en la dificultad para reconocer a la mujer como un ser *diferente* al varón y no otro, *ni un igual*, lo que supone la necesaria apertura de un espacio social en donde lo femenino tenga lugar, es decir, no se trata de que los varones, las leyes y las instituciones

¹⁷ WEST, Robin, *op. cit.*, p. 89.

¹⁸ JARAMILLO, Isabel Cristina, "Estudio preliminar" en WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004, p. 40.

reconozcan a la mujer, se trata de aperturar y crear para ellas un espacio propio, en sentido estricto otro espacio armónico con su ser femenino. Las feministas de la diferencia consideran que no debe buscarse igualdad con el hombre, sino el reconocimiento de sus diferencias, para evitar la discriminación que fácilmente ocurre por la distinción que de hecho existe.

Después de la obtención de algunas victorias jurídicas, políticas y sociales, finalmente el generismo surge con nombre propio en los años 80 e inicia el replanteamiento temático de toda la cuestión, así, el razonamiento original del problema, propuesto desde la perspectiva feminista fue retomado por el discurso de género para postular que la mujer debe emanciparse de las construcciones sociales que la han determinado extrínsecamente.

Si el derecho en tanto orden societario y normativo que prescribe un deber ser en el contexto de las instituciones ha sido elaborado por los hombres a lo largo de la historia, la concepción dominante es necesariamente androcéntrica. Desde esa perspectiva la mujer es incomprendida y frecuentemente reducida a objeto, porque la interpretación que se ha hecho de la sociedad, en realidad ha sido excluyente o ignorante de las consideraciones específicas que inciden en las necesidades y cosmovisión femenina.

Desde una perspectiva epistemológica, el generismo reinterpreta el feminismo, atribuyéndole al sexo el carácter de referente de las diferencias biológicas entre los miembros de una especie: para el caso de los humanos, entre mujeres y hombres; y lo distingue del *género* como recipiente de las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno u otro sexo. De manera que desde este discurso, el sexo es un condicionante genético o biológico, mientras que el género es un conjunto de roles o de actitudes que la sociedad le atribuye o impone a una persona o grupo, tal como si se tratara de dos niveles de exigencias; una dada por la genética y la biología y otra dada por el contexto social, separando las exigencias que se reconocen como dadas, de aquellas otras que se advierten como impuestas y externas.

María del Carmen Platas Pacheco

La asimilación del término género como conjunto de roles socialmente asignados, acuñada en la doctrina de Foucault,¹⁹ se propone hacer aceptable a todos que lo femenino o lo masculino son separables de lo que existencialmente se es — como mujer o como hombre —. Es decir, para Foucault, esos roles que socialmente son atribuibles a las personas, en realidad no obedecen a la naturaleza femenina o masculina, son formulaciones de una sociedad injusta y masculina que ha privilegiado al varón, sometiendo y abusando de la mujer a lo largo de toda la historia de la humanidad. Parece entonces que la actual postura de perspectiva de género ofrece solucionar la problemática histórica de la discriminación o cosificación de la mujer, de manera similar a la de otras minorías excluidas que también hoy levantan la voz y exigen espacio para ser consideradas.

Hasta este momento, el itinerario de esta investigación ha consistido en demostrar lo inapropiado de la pretensión de solucionar la problemática de exclusión de las mujeres con el empleo del término *género*, porque ello le es impropio, conduce a una ambigüedad y confusión de conceptos que de hecho no aportan claridad en el abordaje de la cuestión planteada, tal como se mostrará más adelante.

II. Género no es sexo

Con el propósito de continuar en la línea de la lucha por el respeto y la igualdad de las mujeres en relación con los hombres, la postura actual de ‘perspectiva de género’ distingue entre sexo y género. Estamos propiamente en presencia de una derivación, de una tesis reivindicatoria de los derechos de la mujer, que en el devenir de las décadas ha dado origen a planteamientos radicales que exceden, al menos así parece, a la original pretensión de sus autoras.

¹⁹Cfr. Propiamente la génesis del término radica en interpretaciones como las de Teresa de Laurettis y de Rosa María Rodríguez Magda. Foucault no distingue género de sexo. Cfr. LAURETTIS, Teresa de, *La tecnología del género*, en RAMOS Escandón, C., *El género en perspectiva, De la denominación universal a la representación múltiple*, UAM, México, 1991, pp. 239-240; y RODRÍGUEZ Magda, Rosa María, *Foucault y la genealogía de los sexos*, Barcelona, Anthropos, 1999.

En un interesante ensayo de la Real Academia de la Lengua Española, publicado el 19 mayo de 2004,²⁰ con relación al aspecto semántico de la expresión ‘violencia de género’ se mostró el empleo inadecuado del término *género*. El error, según apunta el académico experto lingüista, se desprende de una incorrecta traducción del inglés al español. Con base en el concepto ‘violencia de género’ se hace expresa alusión al maltrato físico o psicológico o ambos, cometido por el hombre en contra de la mujer. La condición de posibilidad y explicación de los ultrajes y abusos es, según el sentido de esa expresión, las diferencias de género.

La expresión ‘violencia de género’ es la traducción del inglés ‘*gender-based violence*’ o ‘*gender violence*’, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en la ciudad de Pekín, China en 1995, bajo los auspicios de la ONU. *Con ella se identifica la violencia, tanto física como psicológica, que los hombres ejercen en contra de las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.*²¹ Es claro que esa sumisión resulta una imposición autoritaria y arbitraria que las generistas desean denunciar y, en la medida de sus posibilidades, erradicar propiciando que las mujeres tomen conciencia de esa humillación y acatamiento para que la eviten y se rebelen.

En el estudio lingüista arriba citado, encontramos los sentidos de *gender* y ninguno de ellos es equivalente a sexo. El género es una categoría gramatical que se aplica a cosas, concretamente, a clases o grupos y a palabras, según su disposición lingüística.

La palabra <género> tiene en español los sentidos generales de ‘conjunto de seres establecido en función de características comunes’ y ‘clase o tipo’: <Hemos clasificado sus obras por géneros; Ese género de vida puede ser pernicioso para la salud>. En gramática significa ‘propiedad de los sustantivos y de algunos

²⁰ [fecha de consulta: 19 agosto 2014] Disponible en: <http://www.rae.es> (Área lingüística), Madrid, 19 de mayo de 2004.

²¹ *Ibíd.*, p. 1.

María del Carmen Platas Pacheco

pronombres por la cual se clasifican en masculinos, femeninos y, en algunas lenguas, también en neutros': <El sustantivo 'mapa' es de género masculino>. Para designar la condición orgánica, biológica, por la cual los seres vivos son masculinos o femeninos, debe emplearse el término <sexo>: <Las personas de sexo femenino adoptaban una conducta diferente>. Es decir, las palabras tienen <género> (y no <sexo>), mientras que los seres vivos tienen <sexo> (y no <género>). En español no existe tradición de uso de la palabra <género> como sinónimo de <sexo>. ²²

Ahora bien, ¿cómo es que se tradujo este heterónimo que actualmente se emplea?, transcribimos a continuación la explicación que nos ofrece la Real Academia de la Lengua Española en el artículo citado.

En inglés la voz <gender> se empleaba también hasta el siglo XVIII con el sentido de 'clase o tipo' para el que el inglés actual prefiere otros términos: <kind>, <sort> o <class> (o <genus>, en lenguaje taxonómico). Como en español, <gender> se utiliza también con el sentido de 'género gramatical'. Pero, además, se documenta desde antiguo un uso traslativo de <gender> como sinónimo de <sex>, sin duda nacido del empeño puritano en evitar este vocablo. Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo xx se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término <gender> con el sentido de 'sexo de un ser humano' desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres. ²³

De acuerdo con la cita, a partir del siglo XX se le atribuyó un sentido ambiguo al término inglés *gender*, lo que no ocurrió en el español, a pesar de que la palabra género tiene los mismos sentidos en ambos idiomas.

No obstante, tal sentido técnico específico ha pasado del inglés a otras lenguas, entre ellas el español. Así pues, mientras que

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

con la voz <sexo> se designa una categoría meramente orgánica, biológica, con el término <género> se ha venido aludiendo a una categoría sociocultural que implica diferencias o desigualdades de índole social, económica, política, laboral, etc. En esa línea se habla de <estudios de género>, <discriminación de género>, <violencia de género>, etc. Y sobre esa base se ha llegado a veces a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo: "El sistema justo sería aquel que no asigna premios ni castigos en razón de criterios moralmente irrelevantes (la raza, la clase social, el género de cada persona). (...) Los mandos medios de las compañías suelen ver cómo sus propios ingresos dependen en gran medida de la diversidad étnica y de género que se da en su plantilla" (...). Es obvio que en ambos casos debió decirse <sexo>, y no <género>".²⁴

Como ya se advierte, en la traducción al español se produjo la ambigüedad, el error en el empleo del término *gender*, sin embargo, es preciso especificar que en español género no es sexo, como tampoco lo es en inglés. La aclaración es de especial relevancia no sólo por la necesidad de ser cuidadosos en el uso y sentido de la aplicación de los conceptos, porque la objetividad lingüística posee en sí misma una gran importancia; pero más aun, pretender dotar a los conceptos de un significado que en realidad no tienen y posteriormente tratar que la realidad se adecue a esa confusión, resulta —por lo menos— ingenuo y confuso, desviando la atención de los objetivos relevantes que se proponen alcanzar quienes luchan por los derechos y las urgentes reivindicaciones sociales de las mujeres.

III. Cinco o más géneros humanos

Ya el filósofo de Estagira, desde 2,500 años atrás, nos advierte que *quien no conoce el nudo, no es posible que lo desate*.²⁵ La confusión lingüística

²⁴ *Ídem*.

²⁵ ARISTÓTELES, *Metafísica*, 995 a 29-30. Gredos, Madrid, 1998.

María del Carmen Platas Pacheco

inicial — a la que arriba hicimos referencia — se encuentra en la base de la pretendida existencia cinco o más géneros humanos, a saber: hombres, mujeres, homosexuales, transexuales, y bisexuales.²⁶

Resulta obvio que la confusión de los conceptos no es el modo correcto, al menos desde la perspectiva epistemológica y lógica de abordar el delicado problema de la exclusión de las mujeres. Pretender aplicar el concepto de género a lo humano, cuando es propio de la diversidad de las cosas, en realidad no aporta al tratamiento jurídico, societario y político de la consideración de los derechos de las mujeres; en estricto sentido, en la realidad no advertimos la existencia de cinco o más sexos o géneros humanos, esa afirmación es contraria a la *physis*, a la naturaleza humana y ciertamente a la evidencia cotidiana.

En el ser humano, como especie, únicamente están presentes dos sexos: hombre y mujer, precisamente porque la genética humana exige la fecundación de un óvulo cuyos genes son XX, por un espermatozoide, cuyos genes son XY, de manera que de la unión y fusión de ambos elementos sólo puede resultar o producir seres cuyos genes sean XX, es decir mujeres o XY, hombres, en otras palabras, en el caso de la especie humana se nace hombre o mujer, no existe otra opción y la tendencia natural, precisamente en orden a la pervivencia de la especie, es que a los hombres les atraigan las mujeres y viceversa. Cuando esto no sucede, el hombre no deja de ser hombre, ni la mujer deja de ser mujer, aunque exista una tendencia o inclinación diferente respecto de la preferencia sexual.

La propuesta con que concluye el artículo de la Real Academia de la Lengua Española que hemos citado consiste en referirse no a una ‘violencia por razones de género’ sino de ‘sexo’ o, en otras palabras, ‘llamar a las cosas y a las personas por su nombre’.²⁷

²⁶Cfr. SIERRA Madero, Dora María, *La discriminación contra la mujer en el Derecho Mexicano, 50° Aniversario del voto femenino en México*, Porrúa, México, 2004, p. 24.

²⁷Cfr. <http://www.rae.es>, *op. cit.*, nota 20.

Como es evidente, esta tendencia de darle a los conceptos significados que no poseen contribuye a la confusión y no al esclarecimiento de los asuntos tan relevantes y urgentes de atender que tienen que ver con los derechos de las mujeres; otro ejemplo de uso inadecuado lo encontramos en el concepto de *patriarcal*, que de hecho no posee la connotación otorgada por las feministas para referirse a la sociedad donde predomina la férrea voluntad masculina. Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término se define como "la autoridad y gobierno ejercidos con sencillez y benevolencia", lejos de la connotación violenta y excluyente de las mujeres que en ocasiones se pretende atribuir al concepto.

Si los argumentos anteriores no fueran suficientes, en el intento de persuadir haciendo evidente el error, y el peso semántico del género fuera dominante, es necesario afirmar que desde el empleo del término en su significado etimológico, en ninguno de los sentidos de *género*, en griego *ge/nos*, *eos-ous* (génos, eos, -ous); significa sexo. Este concepto significa: nacimiento, origen, descendencia, raza, familia, parentesco, género, especie, posteridad, progenie, hijo, vástago, pueblo, y tribu.

Finalmente, conviene recordar que ‘sexo’ no se refiere en la perspectiva humana, sino únicamente al aspecto biológico de los seres, además, significa un conjunto de características esenciales en la naturaleza de la mujer y el varón, de la hembra o del macho. Asimismo, la sexualidad humana no se define por las características anatómicas, también comprende, dentro de la complejidad que representa, algunas psicológicas, somáticas y sociales que, como ya hemos referido, no son separables o escindibles de las exigencias somáticas y genéticas.

IV. Llamar a las cosas por su nombre

Al hilo de estas reflexiones, podría argumentarse que, independientemente de la errónea traducción del término género al identificarlo con sexo y del origen de esa confusión, existe una construcción discursiva y social limitante de la mujer, como también ocurre en el caso de otras minorías y esa concepción artificial debe erradicarse. Es decir, que se ha decidido llamar

María del Carmen Platas Pacheco

género a lo artificial precisamente para distinguirlo de lo real, no-ficticio y natural del *sexo*, como un mecanismo de construcción de un discurso reivindicador.

Pues bien, fieles al principio del entendimiento que apela a la exigencia primera de conocer la naturaleza de las cosas para proceder mediante el lenguaje a la construcción de conceptos y que puedan formularse de manera coloquial, como la necesidad de llamarle a las cosas por su nombre, cabe proponer un nuevo análisis del concepto *género* desde la perspectiva metafísica, precisamente porque el principio societario que se aplica en política, sociología, así como en derecho, exige la consideración del orden social más allá de las leyes y las instituciones que en cada momento crean los grupos humanos en la defensa de determinados intereses, de manera que desde la metafísica realmente existe un fundamento para el conocimiento.

El análisis del concepto género se encuentra en las obras de Metafísica y de Lógica del Estagirita, desde luego, conocer y comprender estos textos es de gran provecho para clarificar lo expuesto; a continuación se ofrece una breve revisión de las implicaciones metafísicas del empleo del concepto de género con base en sus escritos de Filosofía Primera. Podría, sin embargo, contra argumentarse que en el contexto de la problemática que nos ocupa, el género no es entendido como un principio metafísico sino sociológico, porque el generismo no supone una justificación ontológica; el género es precisamente una construcción artificial, socio-cultural discursiva. En los párrafos siguientes demostraremos que el mismo generismo se contradice, porque, como ya hemos referido, el sentido semántico del término género es de índole metafísica y no sociológica.

Ahora es necesario proceder a exponer como entiende el Estagirita el concepto de género. El género es determinado — en Aristóteles — en función de la definición. Mediante ella procedemos a delimitar las notas esenciales de un concepto con precisión y fidelidad. Una de las formas de definición es la esencial, es la más completa. Primero se determina el género próximo y después la diferencia específica. Como en el caso de *hombre*,

su género próximo es *animal*, y su diferencia específica, *racional*. Con esto lo que hacemos es identificar su especie, a partir de lo que lo distingue de su género: la diferencia específica.²⁸ Por eso, en *Analíticos Segundos*, Aristóteles define el género como *lo común a todos*.²⁹ Y al definir necesitamos determinar lo que lo distingue dentro de esa totalidad — las especies que la integran — mediante la diferencia específica.

En la lógica clásica se desarrolló un esquema, para catalogar los seres según sus géneros y diferencias, que se conoce como el *árbol de Porfirio*. El método empleado supone ubicar en un primer escalón el género, en un segundo sus especies, en el tercero se ubica una nueva división de cada una de esas especies, sólo que en este caso, dichas especies ahora son género de las nuevas, y así sucesivamente.

Una vez entendido cómo explica Aristóteles el género, analicemos si efectivamente es una categoría metafísica, natural al ser humano. En la obra del Estagirita, expresamente se manifiesta que macho y hembra no difieren en especie, consecuentemente, son del mismo género. *Lo que es diverso en cuanto a la especie es 'algo' diverso, y este algo ha de darse en lo uno y lo otro, por ejemplo, si se trata de un animal diverso en cuanto a la especie, uno y otro han de ser animales. Las cosas diversas en cuanto a la especie han de pertenecer, por tanto, al mismo género. Y llamo género a aquello por lo cual ambos se dice que son una y la misma cosa, y que se diferencia no-accidentalmente, bien materia, bien de otro modo.*³⁰

Si estas reflexiones acerca del género las aplicamos al caso del género humano — cosa que hace Aristóteles más adelante — es claro por qué no difieren en género hombre y mujer, habiendo diferencias esenciales entre ellos. Pero antes de analizar la *diferenciación sexual de los animales* en

²⁸Cfr. PLATAS, Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del derecho. Lógica jurídica*, Porrúa, México, 2004, p. 61.

²⁹ARISTÓTELES, *Analíticos segundos* en "Tratados de lógica (Organon)" Gredos, Madrid, 1995, 98a.

³⁰ARISTÓTELES, *Met.*, 1057b.

María del Carmen Platas Pacheco

general, Aristóteles continúa apuntando en su *Metafísica* lo siguiente acerca de la diversidad en cuanto a la especie:

Ciertamente, esta [diferencia] ha de ser contrariedad (es evidente también por inducción). En efecto, todas las cosas se dividen por los opuestos, y ya quedó demostrado que los contrarios pertenecen al mismo género. (...) Por consiguiente, es evidente que ninguna de las especies —entendidas como especies de un género— son lo mismo que lo que llamamos género, ni tampoco son diversas de él en cuanto a la especie.³¹

Así queda demostrado con base en Aristóteles que no difieren en género hombre y mujer, no obstante, antes afirmamos que el Estagirita incluso sostiene que son de la misma especie. *Cabría preguntarse por qué la mujer no difiere del varón en cuanto a la especie, siendo la hembra y el macho contrarios y siendo la diferencia contrariedad, y, sin embargo, el animal hembra y macho no son distintos en cuanto a la especie.³²*

Hombre y mujer son contrarios pero no son dos especies distintas dentro del mismo género. Aristóteles llega a esta conclusión del siguiente modo: *‘Macho’ y ‘hembra’ son, a su vez, afecciones propias del animal, pero no en cuanto a la entidad, sino que radican en la materia y en el cuerpo, y por eso el mismo esperma llega a ser hembra o macho al ser afectado por cierta afección.³³*

No es de nuestro interés profundizar más en el modo con el que llega Aristóteles a esta conclusión, porque para avanzar en nuestro objetivo es suficiente que se haya demostrado que hombre y mujer no difieren en género. Son categorías distintas las empleadas en el contexto griego que en el contemporáneo. Así que si se pretende la diferencia de géneros dentro del género humano, desde la perspectiva del vocablo griego no es

³¹*Ibid*, 1058a.

³²*Idem*.

³³*Idem*, 1058b.

procedente la justificación, precisamente porque supone contradecir la misma semántica del concepto perdiendo el sentido de lo nombrado, lo que equivale a enunciar algo absurdo e inmutable, que en realidad no lo es.

A la luz de lo expresado, parece que con los razonamientos que parten de la confusión del concepto de género, no se resolverá el problema de un nuevo planteamiento que reivindique o dignifique la situación de la mujer en la sociedad. Es perfectamente válida y legítima la aspiración femenina a vivir en una sociedad justa y respetuosa de la riqueza, diversidad y talento de las mujeres, no obstante, para hacerlo primero es necesario, como ya mencionamos, llamarle a los conceptos por su nombre, precisamente porque con ellos construimos el orden social, jurídico y político en que vivimos.

Es claro que el empleo de la categoría *género* —en la lógica clásica— se determina en función de lo que se va a definir, porque existe una relación entre género y especie en la que se coimplican; así, las especies son géneros de especies subordinadas a ellas. En este sentido, el género es relativo y como tal no se explica como independiente, por sí mismo. Consecuentemente, es impreciso y muy riesgoso tomar este término como *categoría de análisis social*, porque de ese modo se pretende que dicha categoría sea absoluta e independiente de lo que existencialmente son los hombres y las mujeres que realmente habitan los espacios societarios.

Para un adecuado tratamiento del problema, estamos de acuerdo en que es necesario conocer y respetar la naturaleza del hombre y la mujer, y no atribuirle roles sin fundamento real —ontológico—, evitando los puramente sociológicos. Sin embargo, englobar al hombre y a la mujer en un mismo género, con el fin de descubrir la categoría que represente el "rol ontológico" aplicable a todos —hombres y mujeres— y que por consiguiente, debe ser andrógino; no nos parece la solución, porque no existen andróginos en la *physis*, y por lo tanto, nos estaríamos engañando al considerar un tratamiento de la cuestión desde perspectivas sociológicas o políticas, cuando debe ser ontológico.

María del Carmen Platas Pacheco

Si retomamos la exigencia social de igualdad jurídica entre hombres y mujeres respetando las diferencias, el modo de lograrlo no es mediante el empleo del término género, porque de nada sirve introducir en los ordenamientos legales conceptos y expresiones que lejos de facilitar al ciudadano la comprensión de las conductas, derechos y obligaciones que le son propias, desarrollan actividades y se ven envueltos en situaciones de confusión y violencia que no contribuyen a construir el entorno de respeto y consideración que se debe a las mujeres.

V. Aproximaciones a una explicación sociológica

El problema de incomprensión que ocurre en el tratamiento social a las mujeres y que hoy se pretende llamar género tiene origen en la metafísica, sin embargo, no atañe sólo a este ámbito. La aplicación de los principios metafísicos tiene verificativo en toda la realidad; y donde se manifiestan las consecuencias de los "descubrimientos" generistas es precisamente en el ámbito sociológico. De ahí se deriva la preocupación expuesta en estas páginas respecto del uso inadecuado y ambiguo del término género.

Las consecuencias sociológicas nos ocupan en este último apartado porque, como ya se ha referido, de un error en el concepto se siguen otros muchos en las leyes, las instituciones, la política y las estructuras sociales que se pretenden transformar.

Los principios que sostengan las posturas feministas, afines o simpatizantes con el discurso de género, deben ser aplicables a la naturaleza universal de la mujer, de lo contrario se corre el riesgo de no tener fundamento metafísico en los análisis puramente sociológicos, lo que supone hacer afirmaciones o defender posturas que no descansan en la naturaleza humana. Por ello, puede pensarse que:

"La investigación social desde un punto de vista feminista se hace a partir de las experiencias de la persona o en un grupo investigador y en función de las experiencias de las mujeres investigadas, si es el caso. En México la investigación feminista vive una situación un

tanto sui géneris en el sentido de que utilizamos frecuentemente la teoría de los países desarrollados puesto que en el país se ha escrito relativamente poca teoría feminista. Y simultáneamente, es preciso usar esos marcos teóricos en una realidad a veces muy distinta, con todo y las similitudes. De ahí que hayamos tenido que aprender a ver cuáles cuestiones teóricas nos sirven y cuáles no".³⁴

De la cita anterior, se desprende una de las consecuencias ya referida en el apartado. Se afirma la necesaria contextualización discursiva en nuestro país de la problemática, esta decisión es un signo alentador que señala como prioritario la revisión de las leyes y en general del marco institucional vigente para la solución de los problemas sociales y políticos. No obstante, dicha contextualización subyace a la universalidad, que tiene su fundamento en la naturaleza. Es decir, no existen mujeres con diversas naturalezas por ser de diferentes nacionalidades, toda mujer posee una esencia, inmutable, a pesar de las diferencias culturales, políticas, económicas y étnicas en las que cada una lleve a cabo su vida.

Así las cosas, resulta argumentativa y lógicamente inválido pretender que un criterio de utilidad puede imponerse a otro de verdad, y aun cuando se demuestre lo impropio de subsumir el discurso reivindicatorio de los derechos de las mujeres en el género, se siga sosteniendo el error por ser útil llamarle de ese modo. Como es obvio, el criterio no debe ser pragmático, sino epistemológicamente verdadero, bajo la regulación de la analogía de proporcionalidad, de manera que la necesidad de adecuarse al contexto a pesar de la similitud, producto de la universalidad del asunto, debe ser regida por la verdad, es decir, por la interpretación correcta de la naturaleza humana. Dicha cuestión no es relativa a cada mujer, sino relacionada al contexto socio-cultural, y únicamente resolverá la cuestión un método analógico proporcional, que en su interpretación se adecue a las diferencias contextuales que de hecho existen entre las mujeres.³⁵

³⁴BARTRA, Eli, *Reflexiones metodológicas*, en BARTRA, Eli (comp) *Debates en torno a una metodología feminista*, UAM, México, 1998, p. 143.

³⁵Cfr. PLATAS Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*, Porrúa, México, 2003, pp. 55-82.

María del Carmen Platas Pacheco

La metodología de analogía de proporcionalidad debe emplearse en la deliberación jurídica al legislar y al juzgar porque, como ha quedado demostrado, la naturaleza común de la que participan hombres y mujeres hace necesario un tratamiento diferenciado que hunde sus raíces en la diferencia de sexo, que no de género, que los caracteriza como hombres y mujeres inmersos en el espacio societario, jurídico y político.

La interpretación sociológica y política de la realidad se encuentra inseparablemente unida a la jurídica, que se fundamenta en los principios metafísicos de las diferencias entre hombres y mujeres, así como en el multiculturalismo relativo al análisis sociológico de las diferencias, de manera que la naturaleza humana siendo plural en sus manifestaciones, exige un método de comprensión e interpretación subordinado a su condición analógica, que ciertamente es metafísica.

Así, el problema de la discriminación, la negación y la exclusión de la mujer, manifiesto en la violencia social, doméstica, en el ámbito laboral, en el económico y cultural, que es abordado desde el discurso de la perspectiva de género, no ha solucionado las desavenencias que denuncia, quizá, efectivamente, se ha avanzado en la visibilidad de esas injusticias e inconsistencias sociales, pero es urgente recuperar la claridad e identidad de aquello que al quedar nombrado en los conceptos, evita confusiones que en modo alguno aportan al indispensable tratamiento diferenciado entre mujeres y varones, es decir, entre sexos, que no géneros.

VI. Fuentes de Consulta

Bibliográficas

ARISTÓTELES, *Analíticos segundos* en "Tratados de lógica (Organon)" Gredos, Madrid, 1995.

ARISTÓTELES, *Metafísica*, Gredos, Madrid, 1998.

BARTRA, Eli, *Reflexiones metodológicas*, en BARTRA, Eli (compiladora) "Debates en torno a una metodología feminista", UAM, México, 1998.

BEAVOIR, Simone de, *Obras completas*, Tomo III (El segundo sexo), Trad. de Juan García Puente, Aguilar, Madrid, 1986.

BONAN, Claudia, *Derechos sexuales y reproductivos, reflexividad y transformaciones de la modernidad contemporánea*, Instituto Fernández Figueira/FIOCRUZ/Brasil, 2003.

CLAURETIS, Teresa de, *La tecnología del género*, en RAMOS ESCANDÓN, C., *El género en perspectiva, de la denominación universal a la representación múltiple*, UAM, México, 1991.

JARAMILLO, Isabel Cristina, "Estudio preliminar" en WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004.

MARDER, Herbert, *Feminismo y arte: un estudio sobre Virginia Wolf*, Debate, Pluma, Madrid, 1979.

O'NEILL, Onora, XII Justicia, sexo y fronteras internacionales en NUSSBAUM, Marta C. y SEN, Amarya (comp.) *La calidad de vida*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

PLATAS Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*, Porrúa, México, 2003.

PLATAS Pacheco, María del Camen, *Filosofía del derecho. Lógica jurídica*, Porrúa, México, 2004.

RODRÍGUEZ Magda, Rosa María, *Foucault y la genealogía de los sexos*, Anthropos, Barcelona, 1999.

SIERRA Madero, Dora María, *La discriminación contra la mujer en el Derecho Mexicano, 50° Aniversario del voto femenino en México*, Porrúa, México, 2004.

WEST, Robin, *Género y teoría del derecho*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2004.

Electrónicas

http://es.wikipedia.org/wiki/Elizabeth_Cady_Stanton

http://es.wikipedia.org/wiki/Mary_Wollstonecraft

<http://feminismo.about.com/od/igualdad/fl/Olympe-de-Gouges-la-mujer-en-la-Revolucioacuten-Francesa.htm>

<http://platea.pntic.mec.es/~mmediavi/Shelley/wollston.htm>

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/anthony.htm>

<http://www.biografiasyvidas.com/biografia/w/woolf.htm>

<http://www.rae.es> (Área lingüística), Madrid, 19 de mayo de 2004

María del Carmen Platas Pacheco

http://www.researchgate.net/publication/30444501_Louise_de_keralio-robert_pionnire_du_rpublicanisme_sexiste
www.biografiasyvidas.com/biografia/b/beauvoir.htm
www.biografiasyvidas.com/biografia/j/juana_ines.htm